MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 2025/2026

RESOL-2026-2025-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2026

Visto el expediente EX-2022-80534861- -APN-GCEA#ADIFSE, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 24.051, 26.352 y 27.132, las resoluciones 146 del 15 de marzo de 2019 del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2019-146-APN-MTR) y 111 del 7 de julio de 2026 de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Vicejefatura de Gabinete del Interior de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2026-111-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la ley 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria, y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que la reactivación del sistema ferroviario nacional es una política de estado, cuyos principios fundamentales se enumeran en el artículo 2° de la mencionada ley, entre los que se destacan la administración de la infraestructura ferroviaria por parte del Estado Nacional, la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario en condiciones de eficiencia y seguridad, la protección de los derechos de los usuarios y la promoción de condiciones de libre accesibilidad a la red nacional ferroviaria de cargas y de pasajeros, basada en los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.

Que a través de la ley 26.352 se crearon la entonces Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE) y la ex Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE), con el objeto de reordenar la actividad ferroviaria.

Que en el artículo 3° de la mencionada ley se estableció que la entonces Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE) tiene, entre sus funciones y competencias, la administración de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, o de los bienes muebles que se resuelva desafectar de la explotación ferroviaria, y la explotación de los bienes de titularidad del Estado nacional que formen parte de la infraestructura ferroviaria cuya gestión se le encomiende o transfiera, ello entre otras.

Que mediante la resolución 146 del 15 de marzo de 2019 del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2019-146-APN-MTR) se aprobó el “Procedimiento para la desafectación del uso operativo ferroviario del material rodante del Estado Nacional”, que como anexo forma parte de esa medida.

Que en el artículo 4° del citado procedimiento se estableció que el requerimiento de desafectación del uso operativo ferroviario se realizará ante la Subsecretaría de Transporte Ferroviario entonces dependiente de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del ex Ministerio de Transporte por la empresa u operador ferroviario que tenga asignado el material rodante en cuestión.

Que a través de la resolución 111 del 7 de julio de 2026 de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Vicejefatura de Gabinete del Interior de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2026-111-APN-AABE#JGM), se aprobó el texto ordenado del “Reglamento de Administración y Disposición de Bienes Muebles y Semovientes del Estado - Versión 5”, habiéndose establecido por conducto del artículo 16 de dicho reglamento, entre otras cuestiones, que la desafectación de bienes muebles del uso operativo ferroviario deberá ser realizada por el titular del Ministerio de Economía o por el funcionario en el cual se hubiere delegado dicha función, conforme a las competencias asignadas por ley 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Que la entonces Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE) solicitó a la Subsecretaría de Transporte Ferroviario el inicio de las gestiones para la desafectación de diez (10) coches remolcados, de propiedad del Estado Nacional, ubicados en la Estación Paraná, provincia de Entre Ríos (cf., NO-2022-94263667-APN-ADIFSE#MTR; IF-2022-126385327-APN-GCEA#ADIFSE; NO-2022-136370243-APN-ADIFSE#MTR).

Que el área competente de la entonces Empresa Desarrollo de Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima (DECAHF) informó que dicho material rodante no se encuentra declarado como Patrimonio Histórico (cf., NO-2022-88849614-APN-DCHF#MTR).

Que la Gerencia de Asuntos Legales de la entonces Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE) informó que no consta en dicha empresa que el material ferroviario descripto se encuentre sometido a restricciones judiciales (cf., ME-2022-92082360-APN-GAL#ADIFSE).

Que la Gerencia de Calidad, Ambiente, Salud y Seguridad de la entonces Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE) informó que todo el material rodante allí detallado contendría componentes con riesgo potencial de generar residuos contaminantes (asbestos), por lo que requeriría de un manejo ambiental específico para poder proceder a una revalorización viable (cf., ME-2022-89314700-APN-CASYS#ADIFSE).

Que la Gerencia Comercial y de Explotación de Activos de la entonces Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE) señaló, entre otras cuestiones, que el material rodante en cuestión no resulta apto para el uso y/u operación ferroviaria y puede ser calificado como rezago y/o chatarra, resultando imposible intervenirlo y volverlo al servicio dado que la totalidad de las cajas y bastidores se encuentran deteriorados y que, en el caso de que se comprobara que el material rodante tuviera amianto pulverizado en los

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez

revestimientos internos, una vez desafectado del uso operativo ferroviario, su tratamiento y disposición final serán realizados de acuerdo con el anexo I a la ley 24.051 de Residuos Peligrosos (cf., IF-2022-92249136-APN-GCEA#ADIFSE).

Que la Gerencia de Fiscalización Técnica Ferroviaria de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en la órbita del Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, indicó que el material rodante que se desea desafectar, en el estado que presenta actualmente, no se encuentra apto para circular y no puede ser incorporado al uso operativo ferroviario (cf., PV-2023-84013895-APN-GFTF#CNRT).

Que la Gerencia de Fiscalización de Gestión Ferroviaria de la citada Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) informó que el material rodante involucrado en el trámite que nos ocupa no figura en la documentación como bienes concesionados (cf., PV-2023-86180759-APN-GFGF#CNRT).

Que la Gerencia Comercial y de Explotación de Activos de la entonces Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE) elaboró un informe referente a la titularidad de los bienes (cf., IF-2024-43867327-APN-GCEA#ADIFSE).

Que la Dirección Nacional Técnica de Transporte Ferroviario de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia, no presentando objeciones a la desafectación del material rodante propiciada (cf., PV-2024-122612553-APN-DNTTF#MTR).

Que se ha cumplido con el procedimiento aprobado mediante la resolución 146/2019 del entonces Ministerio de Transporte, a los fines de la desafectación del uso operativo ferroviario de diez (10) unidades de material rodante solicitada por la entonces Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE).

Que por las Asambleas Generales Extraordinarias del 19 de diciembre de 2024 y del 14 de marzo de 2025 se transformó la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado en Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (cf., NO-2025-79925009-APN-ADIFSE#MEC).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) resulta continuadora de todos los derechos, jurisdicción sobre los bienes y obligaciones que resultaban de titularidad de la entonces Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (cf., NO-2025-79925009-APN-ADIFSE#MEC).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Ferroviario y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y por la ley 26.352.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase del uso operativo ferroviario el material rodante ubicado en la Estación Paraná, provincia de Entre Ríos, según el detalle obrante en el anexo (IF-2024-124374527-APN-SSTF#MEC) que integra esta medida, el cual se encuentra bajo la jurisdicción de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) a dar intervención a las autoridades competentes y a llevar adelante los procedimientos pertinentes a efectos de verificar la existencia de desechos contaminantes en el material rodante identificado en el anexo (IF-2024-124374527-APN-SSTF#MEC) y, de corresponder, realizar su tratamiento y disposición final de conformidad con la ley 24.051 de Residuos Peligrosos y su normativa reglamentaria. Asimismo, deberá procurar la recuperación de la mayor cantidad posible de componentes del referido material, a fin de que sean reutilizados en otras unidades.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, a la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) y a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA).

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía conforme al artículo 11 del “Procedimiento para la desafectación del uso operativo ferroviario del material rodante del Estado Nacional” aprobado mediante la resolución 146 del 15 de marzo de 2019 del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2019-146-APN-MTR).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2026 N° 88902/26 v. 27/11/2026

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez